

EXPEDIENTE: 1557/2010-G

ELVIRA GONZALEZ AMEZCUA
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **JAVIER FRIAS VAZQUEZ**, y por otro lado los C.C. **ELVIRA GONZALEZ AMEZCUA** todos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- La que suscribe Abogado **JAVIER FRIAS VAZQUEZ**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **1557/2010-G**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado la C. **ELVIRA GONZALEZ AMEZCUA**, a quien en lo sucesivo se les denominará como "**LA TRABAJADORA**", ambas partes manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "LA TRABAJADORA" manifiesta que el día de hoy viernes 11 de marzo de 2022, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, incentivo de productividad, prestaciones de seguridad social y todo por cuanto derecho le corresponde con excepción de las cantidades que se establecen en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio.

II.- "LA TRABAJADORA", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo numero de expediente **1557/2010 -G**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones por ella reclamadas.

III.- "EL PATRÓN", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la parte actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.

EXHIBIT 100-10000

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
REPORT OF THE
INVESTIGATION OF THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

CONTENTS

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO
MAY 1954

IV.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **1557/2010- G** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de **"LA TRABAJADORA"** y las posibilidades de **"EL PATRÓN"** en otorgarlas.

VI.- **"AMBAS PARTES"** manifiestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el caso particular, que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE SOBRE LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA SE CONSIDERARÁ LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARÁ AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "LA TRABAJADORA" ELVIRA GONZALEZ AMEZCUA reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SEDAR, APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de **\$2,423,857.45 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán a la trabajadora en tres pagos parciales; cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que el primer y último pago se realizará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos **"EL PATRÓN"** se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior, es decir, la cantidad de **(DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)** a la que le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente y será entregada mediante tres pagos semanales, cada uno por la cantidad de **\$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100)** mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria denominada **"Banco Santander"** que resultan una vez ya descontados los impuestos de ley; el primer pago el **día 11 de marzo de 2022. El segundo pago será el 18 de marzo de 2022, y el pago de la tercera parcialidad se hará el las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafon el día 25 de marzo de 2022.**

QUINTA.- DE LA REINSTALACIÓN.- "LA TRABAJADORA" manifiesta en este acto que es su deseo **RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE A LA REINSTALACIÓN**, con efectos a partir del día de hoy, 11 de marzo del año 2022, al puesto de OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, laudada en la Proposición SEGUNDA del fallo dictado por ese Tribunal el 10 de enero de 2014, dentro del juicio **1557/2010-G** de su índice. En virtud de mi RENUNCIA VOLUNTARIA, NO ME RESERVO ACCIÓN O DERECHO DE NATURALEZA ALGUNA QUE EJERCITAR EN EL FUTURO EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO,

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

CONCLUSIONES

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

Los datos de esta investigación se obtuvieron a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a los docentes de la institución educativa, con el fin de conocer su percepción sobre el uso de las TIC en el aula y su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

ubicada en el número 62 de la Avenida Cristóbal Colón número 62 Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual RATIFICO EN TODAS SUS PARTES.

SEXTA.- “LA TRABAJADORA” manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente CONVENIO y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda dentro del juicio laboral número **1557/2010-G** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicitan que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

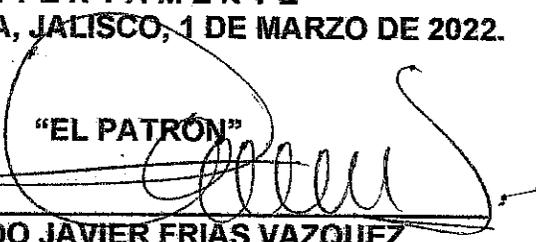
Por todo lo anterior expuesto todas las partes

S O L I C I T A M O S :

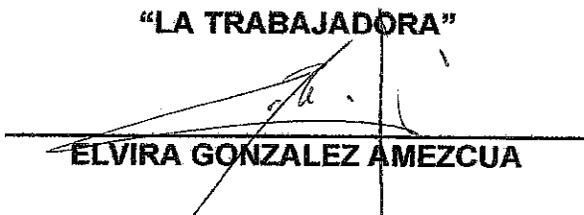
- 1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por así estarlo acreditando ante esa autoridad laboral.
- 2.- Se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda a favor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 3.- Se eleve el presente CONVENIO a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO.
- 4.- Que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.
- 5.- Una vez que se cotejen las copias simples que se anexan con las copias certificadas del poder que se anexa, solicito la devolución del original.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 1 DE MARZO DE 2022.

“EL PATRÓN”


ABOGADO JAVIER FRIAS VAZQUEZ
APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

“LA TRABAJADORA”


ELVIRA GONZALEZ AMEZCUA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



CONVENIO

Exp. 1557/2010-G1

Guadalajara, Jalisco, 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Siendo las 13:00 trece horas del día que se actúa, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, comparece la actora ELVIRA GONZÁLEZ AMEZCUA, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con Clave N1-ELIMINADO 11 de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos, acompañada de su apoderado especial LIC. ROBERTO VÁZQUEZ BARAJAS y por parte de la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, se apersona el LIC. JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ quien se identifica con cedula profesional No. 4078764 en su carácter de apoderado especial, de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos, lo cual acredita con la escritura pública No. 11874 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público Titular No. 1 de la municipalidad de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán, el Grande, Jalisco, de donde se desprenden las facultades otorgadas, documento del que se acompaña copia simple para que una vez que sea cotejado con su original se glose a sus autos la copia certificada, carácter que le es reconocido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

En uso de la voz que le es concedido a la parte actora manifiesta: Que es mi deseo y libre de toda coacción por así convenir a mis intereses cambiar la acción ejercitada de REINSTALACIÓN a INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a la parte actora manifestando que es su voluntad cambiar la acción ejercitada de REINSTALACION a INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Acto continuo manifestaron los comparecientes de forma unánime: Que han llegado a un convenio con la finalidad de dar por terminada la presente controversia el cual hacen mediante un escrito compuesto por 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, del cual se desprende un total 06 seis cláusulas, precisando que se tenga por no insertada la cláusula QUINTA en virtud del cambio de acción de la actora; por lo que en este momento en primer término, al actor del juicio, se le hace saber las consecuencias y alcances jurídicos de su decisión y toda vez que, comparece el Representante de la demandada, ésta Autoridad les tiene a las partes celebrando Y RATIFICANDO el mismo; el cual SE APRUEBA DE LEGAL lo anterior conforme a lo

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

establecido por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar, quedando sin efecto la cláusula quinta en virtud de así haberse señalado.

Del citado convenio se desprende que a la actora se le cubrirá la cantidad de \$2'423,857.45 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.) mediante tres parcialidades, cantidad a la que se le hará la retención de impuesto sobre la renta, siendo la primera por la cantidad de \$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) la cual le es entregada en este acto mediante cheque No. 3710 de la cuenta No. 65505385446 de la institución bancaria SANTANDER, precisando que dicha cantidad será entregada una vez que se hizo la reducción de impuestos sobre la renta correspondiente.

En uso de la voz manifiesta la trabajadora actora recibir a su entera satisfacción **SALVO SU BUEN COBRO** el cheque ~~N2-ELIMINADO~~ 73 de la cuenta No. ~~N3-ELIMINADO~~ de la institución bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad de \$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) como primer pago del convenio celebrado.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a la parte demandada haciendo entrega a la trabajadora de la cantidad de \$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) mediante cheque ~~N4-ELIMINADO~~ de la cuenta No. 65505385446 de la institución bancaria SANTANDER como primer pago al convenio celebrado, a la actora recibéndolo a su entera satisfacción **salvo buen cobro**.

Así mismo se desprende del convenio que el siguiente pago se realizara en el Ayuntamiento, por lo que, se hace saber a la demandada que deberá presentar documento fehaciente ante este Tribunal con el que acredite que realizo dicho pago para que tenga por cierto.

Por lo que ve al tercer pago este se realizara en las Instalaciones de este Tribunal el día **25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS A LAS TRECE HORAS** en el local que ocupa este Tribunal.

Se concede a la actora **ELVIRA GONZÁLEZ AMEZCUA** un término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, para que



haga del conocimiento de esta autoridad si hizo o no efectivo el cheque que en esta fecha se le hace entrega, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se tendrá por cierto el cobro realizado y se acordara lo que en derecho corresponda.

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, quedando legalmente notificadas parte actora y demandada de los acuerdos tomados, por encontrarse debidamente representados, firmando los que en ella intervinieron en unión del Pleno que integra este Tribunal, Magistrado Presidente Licenciado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Licenciado Rubén Darío Larios García, Magistrado Licenciado Víctor Salazar Rivas, quienes actúan ante la presencia del C. Secretario General, Javier González Bugarin, que autoriza y da fe. -
PRC.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

COPIA





PAGO DE CONVENIO

Exp. 1557/2010-G1

Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Siendo las 13:00 trece horas del día que se actúa, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, comparece la actora ELVIRA GONZÁLEZ AMEZCUA, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con Clave N5-ELIMINADO 11 de la que ya existe copia simple agregada en autos, acompañada de su apoderado especial LIC. ROBERTO VÁZQUEZ BARAJAS y por parte de la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, se apersona el LIC. JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ quien se identifica con cedula profesional No. 4078764 en su carácter de apoderado especial, lo cual se encuentra debidamente acreditado en autos.

En uso de la voz que le es concedido a la parte demandada manifiesta: Que comparezco a dar cumplimiento TOTAL al convenio de fecha 11 de marzo del 2022 y para tal efecto realizo el tercer y último pago por la cantidad de \$ 527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) la cual le es entregada en este acto mediante cheque No. 3766 de la cuenta No. 65505385446 de la institución bancaria SANTANDER, precisando que dicha cantidad será entregada una vez que se hizo la reducción de impuestos sobre la renta correspondiente.

En uso de la voz manifiesta la trabajadora actora recibir a su entera satisfacción **SALVO BUEN COBRO** el cheque No. 3766, de la cuenta N6-ELIMINADO 73 de la institución bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad de \$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) como tercer y último pago del convenio celebrado, manifestando que me fue cubierto el segundo pago en la fecha convenida a mi entera satisfacción, en razón de lo cual solicito el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a la parte demandada haciendo entrega a la trabajadora de la cantidad de \$527,890.59 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.) mediante cheque No. 3766 de la cuenta No. 65505385446 de la institución bancaria SANTANDER como tercer y último pago al convenio celebrado con fecha 11 de marzo del 2022, a la actora recibéndolo a su entera satisfacción **salvo buen cobro**, así como manifestando que con anterioridad a esta fecha

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

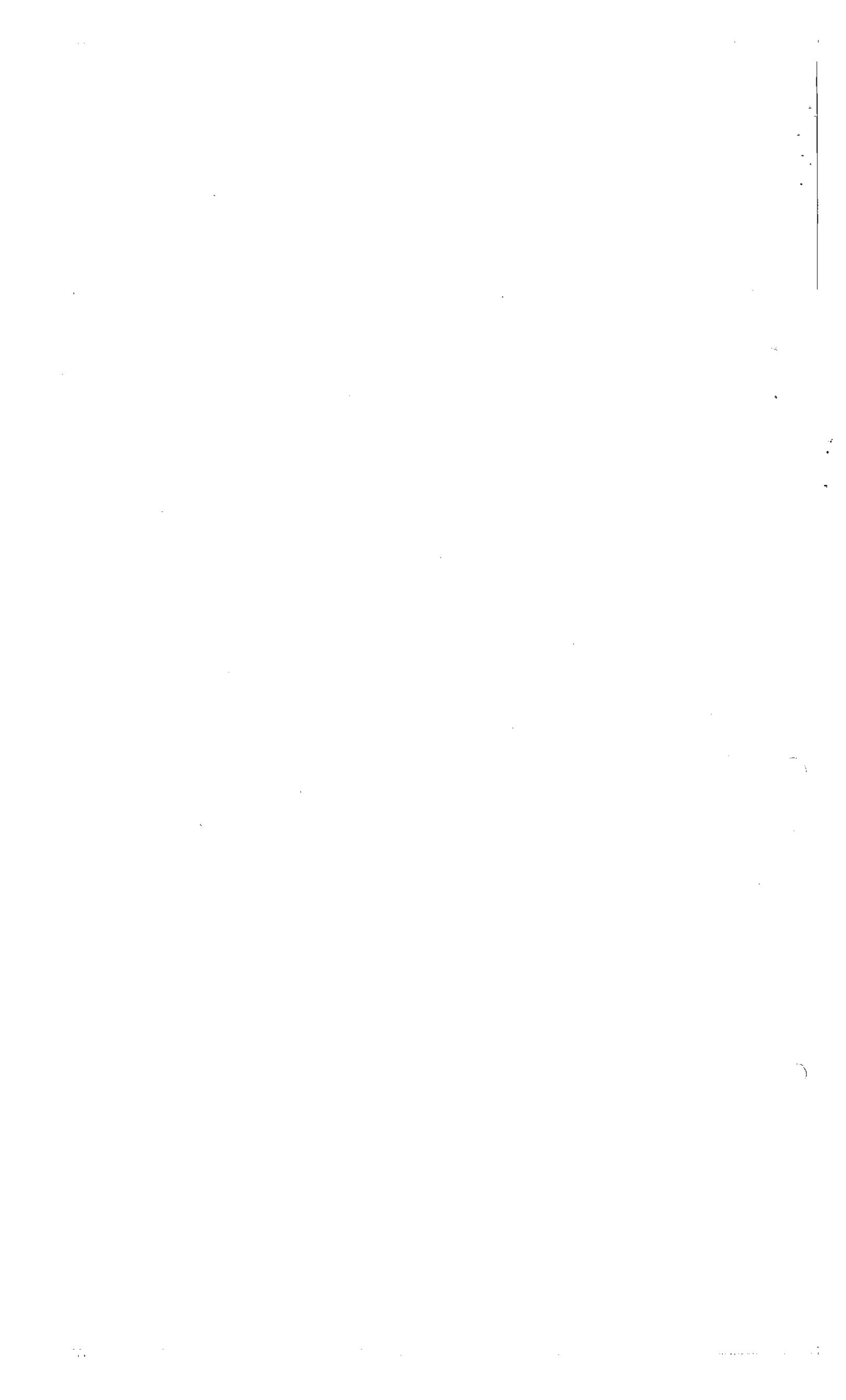
GOBIERNO DE JALISCO

le fue cubierto el segundo pago, mismo que recibió a su entera satisfacción.

Se concede a la actora **ELVIRA GONZÁLEZ AMEZCUA** un término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, para que haga del conocimiento de esta autoridad si hizo o no efectivo el cheque que en esta fecha se le hace entrega, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se tendrá por cierto el cobro realizado y se ordenara el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, quedando legalmente notificadas parte actora y demandada de los acuerdos tomados, por encontrarse debidamente representados, firmando los que en ella intervinieron en unión del Pleno que integra este Tribunal, Magistrado Presidente Licenciado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Licenciado Rubén Darío Larios García, Magistrado Licenciado Víctor Salazar Rivas, quienes actúan ante la presencia del C. Secretario General, Javier González Bugarín, que autoriza y da fe. -
PRC.

N7-ELIMINADO 11



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."